

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 16767

Ref. Expediente N° NC2020/0002319

Por la cual se deniega una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 01 de marzo de 2020 con el N° NC2020/0002319, por HENRY HERNÁNDEZ GUZMÁN, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “DESTAPADOBLE”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 895 el 19 de junio de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 452, notificado el 19 de enero de 2021, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: En atención a lo establecido por el literal a) del numeral 1.2.2.5.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, esta Oficina evidencia que no se realizó el pago correspondiente a la tasa por concepto de modificación relacionada con el capítulo reivindicatorio, el cual fue presentado con ocasión de la respuesta allegada al Oficio N° 452 del 19 de enero de 2021. Por lo tanto, el estudio de patentabilidad que aquí se adelantó, no puede considerar la modificación antes mencionada y, por ende, se realizó sobre el capítulo reivindicatorio anterior, es decir el presentado el 11 de octubre de 2020, el cual tiene acreditado el pago de la tasa correspondiente.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.*

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le*

Resolución N° 16767

Ref. Expediente N° NC2020/0002319

proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0002319 el 11 de octubre de 2020, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1 Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un dispositivo que permite la apertura tanto de botellas como de latas de bebidas líquidas.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una herramienta que contiene un destapador de latas y un destapador de botellas.

6.2 Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”.*

Las reivindicaciones presentan las siguientes observaciones:

- Las reivindicaciones 1 a 4 no son concisas debido a que las características mencionadas en la reivindicación 2 y 4 se mencionan en la reivindicación independiente 1.
- La reivindicación 1 indica el uso que puede darse al producto reivindicado: *“(…) generalmente se usan en bebidas y a futuro puede contener cualquier tipo de contenido (...)”*, el cual no es una característica técnica que defina a la invención.
- Las reivindicaciones 1 y 3 no son claras porque el número de referencia (1) se emplea para describir *“un extremo”* en la reivindicación 1 y a *“una punta”* en la reivindicación 3.
- La reivindicación 2 presenta como características técnicas esenciales de la invención ventajas técnicas: *“(…) que permite enganchar la pestaña encontrada en los envases de lata, para hacer efecto palanca y destaparla”*, las cuales no se aceptan como características técnicas, ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por su forma o constitución y las partes que lo componen.

6.3 Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 01 de marzo de 2020, que corresponde a la fecha de presentación nacional.



Resolución N° 16767

Ref. Expediente N° NC2020/0002319

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D2	US4607407	“Can tab opener”	26 de agosto de 1986

El documento D2¹ divulga un destapador de latas que incluye un miembro alargado que define dos extremos (Reiv. 1).

6.4 Novedad (Art 16 Decisión 486)

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el dispositivo reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Destapador de botellas y latas con abrefácil (...)”* (Radicado N° NC2020/0002319 del 11 de octubre de 2020).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D2 que representa el estado de la técnica:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características Esenciales	D2
Destapador de botellas y latas con abrefácil.	Esta invención se refiere al campo de los abrelatas y más específicamente a un abrelatas para ser utilizado junto con varias formas diferentes de lengüetas de lata, incluidas las lengüetas automáticas, las lengüetas de anilla y las diversas formas diferentes de lengüetas emergentes. (Col. 1, líneas 6 a 10)
Para gestionar por un extremo (1), la apertura de una pestaña superior de elevación.	El extremo 14 incluye porciones laterales opuestas 20 y 22 que sobresalen hacia fuera más allá de las porciones laterales correspondientes de la porción de longitud intermedia 18 y están dobladas hacia atrás sobre una cara lateral 24 del miembro 12 en relación espaciada con respecto a la misma. (Col. 2, Líneas 20 a 25)
Una lengüeta (2) que levanta la pestaña, que está presente en algunos contenedores de lata.	Con la atención ahora invitada más específicamente a la FIG. 5 de los dibujos, se puede ver que la parte del extremo 14 subyacente a las partes 20 y 22 tiene un gancho 42 que se abre hacia atrás y que se golpea desde el mismo. (Col. 2, líneas 48 a 51)
En el otro extremo una estructura de apertura de destapador tradicional (4).	El extremo 16 de mayor anchura tiene una abertura 28 formada en el mismo y define una porción 30 de lengüeta corta que se extiende hacia el lado de la abertura 28 adyacente al extremo 14. (Col. 2, líneas 31 a 33)

¹<https://patents.google.com/patent/US4607407A/>

Resolución N° 16767

Ref. Expediente N° NC2020/0002319

Estos dos extremos, unidos por un cuerpo plano y ergonómico para asirlo (3).	La porción de longitud intermedia 18 incluye tiras laterales opuestas 36 y 38 aseguradas a la misma mediante remaches 40 y las tiras 36 y 38 sirven no sólo para definir un agarre de mano ampliado para la porción de longitud intermedia 18 sino también para reforzar esta última contra la flexión durante el uso del abridor. 10. (Col. 2, líneas 41 a 47)
--	---

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del dispositivo de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D2, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

De acuerdo con la observación de concisión mencionada en el considerando 6.2, las reivindicaciones 2 y 4 tampoco son novedosas con respecto al documento D2.

Asimismo, el documento D2 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicación 3: El abridor 60 es sustancialmente idéntico al abridor 10, excepto que en lugar de estar provisto de una espiga correspondiente a la espiga 32 del abridor 10, el extremo correspondiente del abridor 60 está provisto de un pico puntiagudo y en forma de gancho 62 equipado con gancho de borde 64. El billete 62 y el gancho 64 pueden, por supuesto, usarse para perforar aberturas triangulares en tapas de latas que no están provistas de lengüetas de tracción. (Col. 3, líneas 8 a 15)

La reivindicación dependiente 3 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

6.5 Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante afirma que: “(...) A mi modo de ver y sin saltarme la experticia de ustedes, analizo por las figuras que se ven en la documentación, que el uso de ese destapador es totalmente diferente a mi modelo de utilidad; ya que lo que allí se manifiesta es el uso de un destapador para latas la cual no contiene un estampado para perforar, sino que la acción que se realiza allí en un sentido es quitar totalmente la tapa de la lata (...)” (cita textual). Al respecto, esta Oficina aclara que el uso alternativo de un elemento no pertenece a una característica que dé lugar a protección por medio de modelo de utilidad. Se debe recalcar que, una patente de modelo de utilidad se otorga para una configuración nueva de elementos que generen una ventaja técnica, por lo que la forma de uso de un elemento no se considera un argumento válido para que la solicitud sea novedosa a la luz del documento D2.

Acerca del argumento del solicitante que menciona: “(...) Mi modelo de utilidad además de ejercer una fuerza totalmente contraria a la de la patente US4607407 no retira la tapa, solamente perfora la parte estampada hundiendo una parte de ella hacia la lata de la bebida sin desprenderse”, este Despacho insiste en que la forma de uso de los elementos que componen la invención no se consideran características esenciales de la misma. Son los componentes estructurales y su configuración los que deben otorgarle la novedad a la solicitud, frente a lo conocido en el estado de la técnica.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, la Directora de Nuevas Creaciones,

Resolución N° 16767

Ref. Expediente N° NC2020/0002319

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad para la creación titulada “DESTAPADOBLE”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a HENRY HERNÁNDEZ GUZMÁN, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de marzo de 2021



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES